



AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 05 DE AGOSTO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 5 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	C.C. o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
MC4-15281	CONSTRUCIVIL INGENIERIA S.A.S. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS LTDA-	822007355 844002035	137-2019	\$359.750	Auto No. 694 del 03 de septiembre de 2019 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 137-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES U.T. identificada con Nit. 900.403.205-8., en su condición de titular deudor de la obligación económica derivada del título minero No. MC4-15281; a CONSTRUCIVIL INGENIERIA LTDA ahora CONSTRUCIVIL INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT No. 822.007.355-3; HIFO S.A. identificada con NIT No. 800.199.185-0; AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 19.391.097; CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS LTDA identificada con NIT No. 844.002.035-9 y CONSTRUCTORA FG S.A. identificada con NIT No. 800.209.530-3, en su condición de miembros constituyentes de la UNIÓN TEMPORAL	No. 36

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 – Piso 10 – Teléfono: (571) 2201999

						PROYECTOS VIALES U.T. identificada con Nit. 900.403.205-8, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. MC4-15281"	
--	--	--	--	--	--	---	--



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 694

03 SEP 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 137-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES U.T. identificada con Nit. 900.403.205-8, en su condición de titular deudor de la obligación económica derivada del título minero No. MC4-15281; a CONSTRUCTIVIL INGENIERÍA LTDA ahora CONSTRUCTIVIL INGENIERÍA S.A.S. identificada con NIT No. 822.007.355-3; HIFO S.A. identificada con NIT No. 800.199.185-0; AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 19.391.097; CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS LTDA identificada con NIT No. 844.002.035-9 y CONSTRUCTORA FG S.A. identificada con NIT No. 800.209.530-3, en su condición de miembros constituyentes de la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES U.T. identificada con Nit. 900.403.205-8, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. MC4-15281"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019 y Resolución 336 de 17 de junio de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

AUTO No.

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 137-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - contra la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES U.T. identificada con Nit. 900.403.205-8, en su condición de titular deudor de la obligación económica derivada del título minero No. MC4-15281; a CONSTRUCIVIL INGENIERÍA LTDA ahora CONSTRUCIVIL INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT No. 822.007.355-3; HIFO S.A. identificada con NIT No. 800.199.185-0; AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 19.391.097; CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS LTDA identificada con NIT No. 844.002.035-9 y CONSTRUCTORA FG S.A. identificada con NIT No. 800.209.530-3, en su condición de miembros constituyentes de la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES U.T. identificada con Nit. 900.403.205-8, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. MC4-15281

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación; celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Grupo de Seguimiento y Control - Zona Centro, mediante radicado No. 20152120193483 del 24 de noviembre de 2015 y recibido el 26 de noviembre de 2015, copia de la Resolución No. VSC-ZC-000712 de 21 de septiembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. MC4-15281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", declarando que la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES U.T. identificada con Nit. 900.403.205-8, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$359.750). Providencia ejecutoriada y en firme el 11 de noviembre de 2015

6. Que CONSTRUCIVIL INGENIERÍA LTDA ahora CONSTRUCIVIL INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT No. 822.007.355-3; HIFO S.A. identificada con NIT No. 800.199.185-0; AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 19.391.097; CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS LTDA identificada con NIT No. 844.002.035-9 y CONSTRUCTORA FG S.A. identificada con NIT No. 800.209.530-3, constituyen la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES U.T. identificada con Nit. 900.403.205-8.

7. Que mediante Auto No. 000333 del 20 de mayo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro de la obligación contenida en la Resolución No. VSC-ZC-000712 de 21 de septiembre de 2015.

8. Que mediante Oficio radicado No. 20161220193311 del 25 de mayo de 2016 se procedió al cobro persuasivo de las obligaciones.

9. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$359.750); más intereses de mora y/o indexación, según corresponda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su efectivo pago.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-, y contra la la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES U.T. identificada con Nit. 900.403.205-8, en su condición de titular deudor de la obligación económica derivada del título minero No. MC4-15281; a CONSTRUCIVIL INGENIERÍA LTDA ahora CONSTRUCIVIL INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT No. 822.007.355-3; HIFO S.A. identificada con NIT No. 800.199.185-0; AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 19.391.097; CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS LTDA identificada con NIT No. 844.002.035-9 y CONSTRUCTORA FG S.A. identificada con NIT No. 800.209.530-3, en su condición de miembros constituyentes de la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES U.T. identificada con Nit. 900.403.205-8, por

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 137-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - contra la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES U.T. identificada con NIT 900.403.205-8, en su condición de titular deudor de la obligación económica derivada del título minero No. MC4-15281; a CONSTRUCCIVIL INGENIERÍA LTDA ahora CONSTRUCCIVIL INGENIERÍA LTDA S.A.S., identificada con NIT No. 822.007.355-3; HIFO S.A. identificada con NIT No. 800.199.185-0; AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 19.391.697; CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS LTDA identificada con NIT No. 844.002.635-9 y CONSTRUCTORA FG S.A. identificada con NIT No. 800.209.530-3, en su condición de miembros constituyentes de la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES U.T. identificada con NIT 900.403.205-8, por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. MC4-15281

la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$359.750), por concepto de regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los deudores mineros -- Deudores Solidarios vinculados al presente proceso de cobro coactivo, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS VIALES U.T. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; a CONSTRUCCIVIL INGENIERÍA LTDA ahora CONSTRUCCIVIL INGENIERÍA S.A.S, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a. HIFO S.A. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; a AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA, a CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS LTDA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a y CONSTRUCTORA FG S.A., previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda, capital e intereses deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los

03 SEP 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucía Cabezas Charry-Abogado Cobro Coactivo. 

